



REGIÓN PIURA  
Gobierno Local Provincial de Huancabamba

## Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0043-2016MPH-GIUR/G

Huancabamba, 08 de junio del 2016

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

### VISTO:

El Expediente N° 3029-MPH/TD, de fecha 20 de abril del 2015, presentado por el Sr. Moisés Facundo García, Gerente General de la Empresa de Transportes EL SAQUIR S.A., solicitando inscripción de empresa y Permiso de Operación.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, dentro de las funciones específicas que realizan las Municipalidades provinciales En materia de tránsito, vialidad y transporte público, está la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17° - *De las Competencias de las Municipalidades Provinciales* - de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su numeral 17.1 establece que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización;

Que, mediante Ordenanza N° 005-2012-MPH/CM, de fecha 25 de mayo 2012, se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de la Provincia de Huancabamba, por el cual se regula el procedimiento que se debe seguir para el otorgamiento de **autorizaciones, renovaciones de los permisos de operación del servicio de Transporte público de personas**, lo cual se incluye, sustituciones, incrementos de flota vehicular a las personas jurídicas, para prestar el servicio en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con Expediente N° 3029-MPH/TD, de fecha 20 de abril 2015, el Gerente General de la Empresa de Transportes Interurbano EL SAQUIR, solicita inscripción de la empresa que representa, para la Ruta: Huancabamba – Sondorillo – Huaraca – Huaripampea, Huancabamba – Súchil – Rodeo pampa – Tierras Amarillas – Lanche y Viceversa, adjuntando los requisitos que estipula la Ley, así como la relación de vehículos que circularán en la ruta descrita, como se describe:

N°	N° de Placa	Clase	Año de Fabricación	Peso Neto	Cilindrada
01	P2H-166	M1	2013	1,215	1,200
02	P21-355	M1	2014	1,185	1,173
03	F5N-466	M1	2013	1,118	1,495
04	C81-134	M1	2012	1,182	1,600
05	KQ-3634	AUTOMOVIL	1990	1,000	4
06	P1Y-458	COROLLA	1995	0,630	4
07	M3E-633	M1	2001	1,050	4
08	Z2A-424	STAT.WAGON	1996	0,980	4
09	M2Y-694	M1	1999	1,180	4
10	M1N-630	M1	2007	1,140	1,496
11	C3Q-468	JIMMY	1999	1,020	4
12	M2E-630	M1	2000	1,140	1,587
13	Z2F-434	M1	2000	0,980	1,496
14	A7D-418	M1	2000	1,000	1,496

Que, con Carta NÚM. 120-2015-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 04 de mayo del 2015, el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, hace conocer a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural que la Empresa de Transportes "EL SAQUIR", de la Ruta: "Huancabamba – Sondorillo", ha instalado su paradero en la intersección de la Calles Lima y Choque huanca, contravenido lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPH/CM, de fecha 21 de junio 2007, refiriendo que con fecha 28 de abril 2014, se hizo llegar la Notificación N° 0040 al Gerente de la citada empresa se ubique en el lugar señalado en la norma municipal en mención, otorgándole un plazo para ello de (cuarenta y ocho) 48 horas;

Que, con Informe N° 0015-2016-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III., de fecha 16 de marzo del 2016, el Técnico Administrativo III, de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, solicita se remita el expediente del visto para Opinión, el cual fue elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Carta N° 107-2016-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 16 de marzo del 2016, emitida por el Arq. James Paúl Condeso Vigitana, Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, solicitando a su vez la Opinión Legal mediante Carta N° 181-2015-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 01-Jun.2015; así como la opinión técnica del Jefe de la Oficina de Riesgos de Desastres con Carta N° 269-20915-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 21-Julio 2015, quien a través del Oficio N° 049-2015-MPH-STDC/JEBM, de fecha 31-julio-2015, recomienda el cierre definitivo del paradero informal ubicado en la intersección de la Calles Lima y Choque huanca, domicilio del Sr. Erasmo Castillo, por estar ubicado en zona de alto riesgo por tratarse de un terreno con falla geológica y con pendiente fuerte; documento elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Carta N° 281-2015-MPH-GIUR/OCCV, del 31 de julio 2015;

Que, con Opinión Legal N° 186-2015-MPH-GAJ/G, de fecha 07 de agosto del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica, Aboga. Elix Alberto Neyra Carhuatocto, en los antecedentes de su Opinión hace referencia a los documentos emitidos en relación al presente procedimiento, y en los aspectos previos del actuar municipal y de su competencia, resalta que siempre se debe tener en cuenta que las que las municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen sus competencias en la circunscripción de las provincias y distritos del Estado, y tienen una pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas

Teniendo en cuenta a lo siguiente: **(a)** Competencia por territorio, **(b)** Competencia por grado y **(c)** Competencia por Materia;

Que, en los aspectos jurídicos, se hace referencia a la Autonomía de la cual gozan los gobiernos locales, al numeral 1.2 del Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; así como al artículo 17° de la Ley General de Transporte, el cual se refiere a las competencias de las municipalidades Provinciales, enunciando el numeral 17.1, sobre competencias normativas, de la Ley General de Transporte, Ley N° 27181;

Que, de otro lado, en lo que concierne al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se menciona los artículos 8 – Autoridades Competentes, numeral 8.3, artículo 11 – Competencias de los Gobiernos Provinciales, Artículo 27 . Certificado de Inspección Técnica Vehicular, Artículo 53° -Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte; asimismo, se describe los numerales 8.1 , 8.2 y 8.3 del Artículo 8° de la Ley N° 29237, Ley que crea del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; así como al Artículo 25 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, en cuanto a las normas municipales expedidas en relación al sistema de Transportes, es pertinente hacer mención a la **Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM**, la misma que en el **Artículo 6.-** referido a los requisitos para el otorgamiento de la autorización, establece:

La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de Transporte Público Interurbano de Personas en la provincia de Huancabamba deberá presentar a través de su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de declaración jurada, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
2. La razón o denominación social.
3. Copia literal de la partida registral emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días o del último balance presentado en la SUNAT, donde conste el patrimonio neto o el capital mínimo suscrito o pagado, ambos documentos deberán tener vigencia de poder establecido por Ley.
4. Comprobante actualizado de información Registrada (RUC) emitida por la SUNAT en la que conste el estado del contribuyente.
5. Copia de la Tarjeta de Propiedad a nombre de la empresa o contrato de arrendamiento financiero, operativo o contrato de fideicomiso de acuerdo a Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero.
6. Copia de las Licencia de Conducir de cada uno de los conductores categoría AII o AIII.
7. Copia de la Póliza de seguro de cada vehículo (SOAT).
8. Copia de los DNI de los conductores.
9. Relación de los Vehículos a Inscribir.
10. Circuito de recorrido.
11. Declaración jurada, de no encontrarse condenado por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.
12. Presentar estudio de mercado para la asignación de ruta, debidamente refrendado por Economista, Contador Público, Administrador de Empresas o Ingeniero de Transportes, solo para el caso de nuevas rutas y para las personas jurídicas que no cuenten con autorización vigente.
13. Copia legalizada de los contratos de cesión de uso suscrito con los propietarios de las unidades vehiculares que presentara como flota requerida.
14. Recibo de pago por derecho de Permiso de Operación y/o Renovación.
15. Recibo de pago por derecho de Tarjeta de Circulación y/o Renovación.
16. Recibo de pago del derecho de Certificado de Operación.

Asimismo, se describe los Artículos: **8.-** del Plazo de Vigencia, **11 –** de la Habilitación del Vehículo y **14 –** de las Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, en lo que concierne a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se menciona los numerales 1 y 2 del Artículo VIII – Deficiencia de Fuentes; resaltando a su vez el Artículo 128 del Código Procesal Civil referido a la Admisibilidad y procedencia, que textualmente dice: El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o este se cumple defectuosamente, declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo;

Que, en cuanto a la autorización para la prestación del servicio de Transporte Público Interurbano de Personas, que peticiona el Administrado, en lo que respecta a los vehículos que pretende inscribir, el Gerente de Asesoría Jurídica, anota que se debe tener en cuenta que los vehículos de la Categoría M1 cumplan con lo señalado en el numeral 4 del artículo 25 del D.S. 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos referente al peso neto mínimo de 1000 Kg y cilindrada mínima de 1250 cm<sup>3</sup>, precisando que excepcionalmente, se les otorgará el permiso para transporte de pasajeros por un (01) año de los siguientes vehículos, siempre y cuando cumplan con lo señalado por la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM y normas conexas:

N°	N° de Placa	Clase	Año de Fabricación	Peso Neto	Cilindrada
01	P2H-166	M1	2013	1,215	1,200
02	P21-355	M1	2014	1,185	1,173
03	Z2A-424	STAT.WAGON	1996	0,980	4
04	Z2F-434	M1	2000	0,980	1,496

Que, los vehículos de Placa N° KQ-3634 fabricado el año 1990 y de placa N° P1Y-458 fabricado el año 1995, a la fecha de lo solicitado por el Gerente de la Empresa de Transportes "EL SAQUIR S.A.", es IMPROCEDENTE, por haber salido del servicio, de acuerdo al Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanente para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y contravenir la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM. Asimismo es necesario señalar que de acuerdo con el Art. 53 del D.S. N° 017-2009-MTC, reglamento Nacional de Administración de Transportes, concordante con el artículo 8° del D.S. N° 005-2012-MTC/CM, señalan que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte público interurbano de personas será otorgada a las empresas legalmente constituidas y tendrá una vigencia de 10 (diez) años, siempre y cuando cumpla con cada uno de los requisitos señalados en la normativa respectiva;

Que, en cuanto a las omisiones y/o observaciones presentadas en el presente caso, es pertinente detallar lo siguiente:

- Vehículo de Placa N° P2H-166**, se debe presentar copia de SOAT idóneo para el servicio que se pretende prestar, así como la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el servicio que se pretende brindar y declaración jurada.
- Vehículo de Placa N° P21-355**, se debe presentar copia de SOAT idóneo para el servicio que se pretende prestar y declaración jurada.
- Vehículo de Placa N° F5N-466**, se debe presentar: copia de SOAT idóneo para el servicio que se pretende brindar, copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, Contrato de arrendamiento y declaración jurada.
- Vehículo de Placa N° 81-134**, presentar: Copia de SOAT idóneo para el servicio que se pretende brindar, copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y Declaración Jurada.
- Vehículo de Placa N° M3E-633**, declaración jurada.
- Vehículo de Placa N° Z2A-424**, Contrata de arrendamiento y declaración jurada.
- Vehículo de Placa N° M1N-630**, Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y Declaración Jurada.
- Vehículo de Placa N° M2E-630**, copia de SOAT idóneo para el servicio que se pretende brindar, copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, Contrato de arrendamiento y declaración jurada.

Que, en lo que respecta al paradero de la Empresa en comento, es importante tener en cuenta las recomendaciones del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, contenidas en el Oficio N° 049-2015-MPH-STDC/JEBM, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPH/CM, del 21 de junio 2007, así como lo acordado en la reunión realizada el 26 de mayo 2015;

Que, es menester señalar que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la inadmisibilidad, se puede acudir a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, en razón y aplicación del citado artículo, se aplicará al presente caso la INADMISIBILIDAD señalada en el artículo 128 del Código Procesal Civil; agregando a su vez que el juzgador debe conceder a quien incurrió en ella un plazo para que subsane las observaciones que se hubieran encontrado en este procedimiento;

Que, con Notificación N° 00088 de fecha 10 de agosto 2015, se notificaron al Gerente General de la Empresa de Transportes EL SAQUIR S.A., las observaciones contenidas en la Opinión Legal N° 186-2015-MPH-GAJ/G, otorgándole 2° (veinte) días hábiles, las cuales fueron levantadas con el expediente N° 7526-MPH/TD, de fecha 18 de setiembre 2015, trasladadas a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Carta N° 382-2015-MPH-GIUR/OCCV, del 22-09-2015, lo que motivó la emisión del Informe N° 103-2015-MPH-GAJ/G, del 28-09-2015, en la cual se precisa haberse pronunciado con la Opinión Legal N° 186-2015-MPH-GAJ/G, de fecha 07 de agosto del 2015, donde se recomendó se declare INADMISIBLE la solicitud de autorización presentada por el Gerente General de la Empresa de Transporte de Pasajeros antes citada, puntualizando que revisada la documentación, excepcionalmente se otorgará permiso provisional para el transporte de personas, por el lapso de seis meses, en cuyo lapso cambiarán su SOAT de particular a transporte público y su Certificado de Inspección Técnica Vehicular de particular a Transporte Público, de los siguientes vehículos:

N°	N° de Placa	Clase	Año de Fabricación	Peso Neto	Cilindrada
01	P2H-166	M1	2013	1,215	1,200
02	P21-355	M1	2014	1,185	1,173
03	C81-134	M1	2012	1,182	1,600
04	F5N-466	M1	2013	1,118	1,495

Que, el permiso provisional a que se contrae el párrafo que antecede, se extenderá, al Permiso que se otorgue a la empresa, siempre y cuando presenten su SOAT respectivo y su Certificado de Inspección Técnica Vehicular, vencido dicho plazo y de no presentar la documentación idónea, dichos vehículos quedarán fuera de la autorización de la empresa en mención, resaltando a su vez que la RUTA de operaciones de la presente empresa será: Sondorillo – Huaraca y Viceversa, de acuerdo con su Estudio de Mercado, observando a su vez la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, en cuanto a la salida de los vehículos del servicio de transporte público de personas; concluyendo que se emita la Resolución por parte de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural;

Que, en mérito a lo expuesto, se emitió la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 125-2015/GIUR, de fecha 07 de octubre del 2015, notificada el 06 de noviembre 2015, a través de la Cédula de Notificación N° 000078; y, con Expediente N° 2463-MPH/TD, de fecha 22 de abril 2016, se presentó la subsanación de observaciones en relación al cambio de SOAT particular al servicio público de los vehículos: (1) P21-355-2014, y (2) F5N-466-2013, adjuntando la copia respectiva y solicitando el permiso otorgado a la Empresa por 10 (diez) años; requiriendo para continuar con el trámite la respectiva Opinión Legal según Carta N° 185-2014-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 27-04-2016;

Que, con Informe N° 95-2016-MPH-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Elix Alberto Neyra Carhuatocto, en los antecedentes de su opinión, hace referencia a los documentos que se han emitido en relación al presente procedimiento; y en lo que concierne a los aspectos previos al actuar municipal, anota que es pertinente tener en cuenta que las municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen sus competencias en la circunscripción de las provincias y distritos del Estado, y tienen

una pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas teniendo en cuenta a lo siguiente: (a) Competencia por territorio, (2) Competencia por grado y (c) Competencia por Materia;

Que, en el Análisis de la documentación presentada por el administrado, se puede apreciar que se han levantado las observaciones el 22 de abril del año 2016, después de nueve (9) meses aproximadamente, por lo que su petición resulta improcedente, y en consecuencia se archive lo solicitado;

Estando al documento del visto, a lo estipulado en los considerandos que anteceden, En uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Gerencial N° 011-2015-MPH-GM, de fecha 23 de febrero del 2015;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el **Señor MOISÉS FACUNDO GARCÍA**, Gerente General de la Empresa de Transporte **EL SAQUIR S.A.**, por haber vencido el plazo otorgado para subsanar las observaciones encontradas;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Gerente General de la Empresa de Transportes **EL SAQUIR S.A.**, así como a las áreas competentes de la entidad para conocimiento y acciones que correspondan.



**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
  
Ing. Ricardo J. Pacheco Carrón  
GERENTE INFRAESTRUCTURA URBANO Y AEROPUERTO

C.c.

- > GAJ
- > OCCV
- > O. RENTAS
- > Portal WEB
- > ARCHIVO (12)

RIPC/Agc.